

## LA CARTA AMBIENTAL Y EL DEBATE IDEOLÓGICO\*

Jacqueline MORAND-DEVILLER\*\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los derechos de la tercera generación: grandilocuencia*. III. *El espíritu partidista: derecha e izquierda*. IV. *Los deberes: el principio de responsabilidad*. V. *La neutralidad: antropocentrismo y laicismo*. VI. *La Charte de l'Environnement*.

### I. INTRODUCCIÓN

La oportunidad para presenciar un avivado debate en el Parlamento francés no se dio sino hasta febrero de 2005, con la Carta Constitucional Ambiental, circunstancia excepcional en estos tiempos de desacralización legislativa y embrollos entre las fruslerías tecnocráticas, acto único para el enriquecimiento del preámbulo en torno a un ambicioso tema, *occasion manquée*.

Los debates fueron breves, pocos oradores se pronunciaron, y los hemíclicos, en vez de estar repletos, tuvieron escasa audiencia. Las discrepancias partidistas campeaban entre las posturas tradicionalistas, y la oposición hizo suyo el tema de la cuestión social reprimida por el liberalismo económico —un aspecto previo a cualquier política ambiental—, lo que daba la impresión de que se retomaban puntos ya acordados, y que de esta manera se evitaba abordar otras controversias. Luego de que los representantes de la mayoría, es decir, los partidos de la derecha, retomaban incansablemente las bases de un conflicto ya muy bien analizado en diferentes estudios y reportes anteriores, de forma por demás sorprendente, aconteció que por vez primera las augustas asambleas se

\* Traducción y adaptación del francés al español por Julio Trujillo y Carol Arriaga.

\*\* Profesora de la Universidad París II, Panthéon-Sorbonne.

refirieron con tanta constancia a escritos o declaraciones de profesores de derecho. Ciertamente, hubo oportunismo en tales actos, pues los políticos se aprovecharon del análisis crítico, característica de todo trabajo de investigación, y extrajeron fragmentos, electos según la tesis que se proponían sostener.

Los debates no fueron de mediocre calidad y hubo una cierta buena voluntad que los sostuvo; no obstante, fueron apagados, sin brillo, casi aburridos, excepto en el Senado, con la interesante participación de Robert Badinter —que será analizada posteriormente—, y las cómicas intervenciones —por supuesto, de otra naturaleza— del senador Michel Charasse. Teníamos el derecho de esperar uno de los más elevados y mejores debates filosóficos y políticos, y la Carta Ambiental merecía algo mejor que esto.

Para analizar un debate ideológico tan débil, y de un “decir” tan pobre, será necesario recurrir a lo “no-dicho”, suponiendo que aun con la carencia discursiva, su fundamento se encontraba en el pensamiento de los parlamentarios, que debieron dar lectura a todos los informes y a los numerosos e ilustres trabajos científicos y de investigación. Todo o casi todo. Pues la investigación sobre la ideología política inherente a la protección ambiental se encuentra aún poco explorada.<sup>1</sup> Esta reflexión sobre la ideología política de la Carta Ambiental francesa se limitará a *libres variations*, cuyo campo de investigación serán los debates parlamentarios de la Asamblea Nacional<sup>2</sup> y del Senado,<sup>3</sup> la exposición de motivos, y los considerandos del artículo 2o. de la Carta Ambiental francesa.

## II. LOS DERECHOS DE LA TERCERA GENERACIÓN: GRANDILOCUENCIA

La presentación del proyecto de la Carta por parte del ministro de Justicia y los *rapporteurs*, fue un acto de exaltación y ufanía misma. Los discursos de Jacques Chirac en Orleáns, el 3 de mayo de 2001, y en Arranches, el 18 de marzo de 2002, no carecían de lirismo, pero sí de buena

<sup>1</sup> Véase “La pensée politique et l’environnement”, *La Documentation Française*, París, 2002.

<sup>2</sup> *Journal Officiel* del 26 de mayo de 2004.

<sup>3</sup> *Journal Officiel* del 24 y 25 de junio de 2004.

calidad, dada la envergadura del tema. También fue aceptable el pronunciamiento de hacer de Francia “una nación ejemplar por su ambición en pro de la ecología y del desarrollo sustentable”,<sup>4</sup> sin embargo, ello no sólo dejó abiertas las puertas a la crítica, sino también dio lugar a la sanción, por la no-ejemplaridad de sus acciones.

En cambio, el exceso es manifiesto cuando al presentar el proyecto de la Carta ante el Parlamento, el ministro de Justicia no dudó en decir que había allí “una innovación capital en virtud de que por vez primera un Estado le consagraba al medio ambiente una declaración constitucional entera” (siendo ésta una forma de eludir el retraso de Francia comparado con numerosos países extranjeros, y de ignorar olímpicamente el contenido —tan rico como el nuestro— de disposiciones ambientales consagrado en algunas de esas Constituciones). Esta misma arrogancia resalta cuando se pronuncia que “nunca antes el principio de precaución había sido objeto de una verdadera definición”, lo que es parcialmente falso, si se tiene conocimiento de las grandes convenciones internacionales. Y cómo no estar en una posición vergonzosa cuando la *rapporteure* de la Comisión de Leyes de la Asamblea Nacional escribe que en ninguna parte se ha encontrado una estructura y una coherencia tan notables, y exclama que “ninguna Asamblea electa en el mundo ha tenido que debatir sobre disposiciones que constituyen una respuesta tan clara y determinante para los objetivos ecológicos”.

Robert Badinter fue demasiado severo cuando expresó que el texto presentado con tanto entusiasmo “parece que se puede resumir —que sus autores me perdonen— en tres palabras: *suffisance*,<sup>5</sup> inutilidad y confusión”, declaración excesiva, sin ninguna duda. Pero son ciertos sus pronunciamientos al afirmar que debían ser modestos y no pretender “izarse al nivel de los grandes revolucionarios de 1789 y de los *résistants* de la Asamblea Constituyente de 1946”.

Sobre este particular, Badinter resaltó la cuestión sobre el lugar que debía ocupar la Carta entre los derechos llamados de “tercera generación”. Aquí no me avocaré al tema —ya muy estudiado— de los derechos civiles y políticos (los derechos “de”) provenientes de la Declaración de 1789, diferentes de los derechos sociales (los derechos “a”), que nacieron en el Preámbulo de 1946, a los cuales se les añade una nueva

<sup>4</sup> Exposición de motivos.

<sup>5</sup> El mínimo necesario para considerarse aceptable.

categoría, la “tercera generación de los derechos del hombre”, salvo para encontrar argumentos apropiados para demostrar el carácter modesto de la Carta, en comparación con las dos grandes declaraciones fundadoras.

La riqueza excepcional de estas declaraciones reside en la amplia enumeración de las libertades y derechos fundamentales, *catalogue sublime*, mientras que la Carta Ambiental no es más que un prólogo que se limita a proclamar un nuevo derecho fundamental, pero uno solo. Para que una tercera parte del Preámbulo pudiese alcanzar el nivel de las otras dos primeras partes hubiese sido necesario enunciar un conjunto de nuevos derechos; se trata de un proyecto prematuro puesto que los derechos a la educación, a la cultura, a la protección social, a la solidaridad nacional, quedaron pendientes de precisar.

En efecto, como lo denotó Yves Jégouzo,<sup>6</sup> en 1789 Francia fue el precedente de un movimiento que iba a volverse universal y proclamarse pionero en numerosos derechos fundamentales. Y este no es el caso de la Carta Ambiental, ya que en este documento no se hace más que reformular un cuerpo de reglas y principios ya reconocidos por el derecho internacional. En realidad, la Carta no es innovadora, sólo hace suyas disposiciones universales que nacieron en el extranjero, bajo una nueva perspectiva, lo que no la priva de una cierta especificidad, pero aquí debo hacer otra vez un llamado a la humildad.

### III. EL ESPÍRITU PARTIDISTA: DERECHA E IZQUIERDA

La discrepancia entre la derecha y la izquierda es un eterno dilema con gran arraigo en Francia, así, la cuestión tal vez radique en saber si la Carta Ambiental pertenece a una ideología o a otra; no obstante, esta pregunta sólo tiene respuestas matizadas, pues la frontera entre esas tendencias es a menudo inexistente.

Los debates parlamentarios son engañosos, pues hubo voces de la izquierda que se levantaron en contra de la Carta, voces que tenían la obligación moral de consagrar el medio ambiente al rango constitucional, al mismo tiempo que tenían el deber partidista de efectuar ciertas críticas a la Carta. Es incorrecto suponer que el texto se apega más a una ideología de derecha porque el proyecto emanó de la mayoría de los asambleístas y

<sup>6</sup> Jégouzo, Yves, “Quelques réflexions sur le projet de Charte de l’Environnement”, *Les Cahiers du Conseil Constitutionnel*, núm. 15, 2003.

porque hubo parlamentarios de izquierda que se opusieron a ciertos artículos de la Carta.

En la Asamblea Nacional, los ataques vinieron principalmente de los representantes del partido comunista. El diputado-alcalde de la ciudad de Saint Denis, M. Patrick Braouezec, insistió mucho en la estrechez de los vínculos entre la cuestión social y la cuestión ecológica, y reprochó a los movimientos ecológicos en general el no haber ligado suficientemente la ecología a la esfera social. Antes de resolver el problema de la deforestación en Brasil, convendría solucionar las desigualdades sociales en ese país. Citando a Marx, dijo que “hoy día, la economía política no concibe la comunidad de los hombres... más que bajo la forma del intercambio y del comercio. La sociedad es una sociedad comercial. Cada uno de sus miembros es un comerciante”, y recordó que la universalización de los modelos económicos occidentales significaba el incremento de las desigualdades norte-sur, y puso de manifiesto la impotencia en el control del crecimiento, lo cual lo llevó a sostener “la idea de un decrecimiento sustentable y solidario”. Esto le valió una réplica por parte del ministro de Ecología y Desarrollo Sustentable, que se sorprendió de que se preconice un “decrecimiento” económico, que no es anhelado por los trabajadores franceses. El señor André Chassaigne desarrolló los mismos argumentos: la Carta, “que le recuerda más la Restauración de 1815 que los valores republicanos de la Revolución francesa”, sería incompatible con la organización económica actual y el “individualismo desmesurado sobre el cual reposa”; sería entonces imposible “aceptar un sistema que otorgue a los ricos el derecho de contaminar el medio ambiente”.

Por su parte, Ségolène Royal, ex ministra del Medio Ambiente, como representante de la bancada socialista, hizo hincapié en la creciente preocupación por la inseguridad ecológica y el incremento de la inquietud ambiental; abogó a favor de una Carta cuyas disposiciones hubieran podido ser más *contraignantes*,<sup>7</sup> intención que también hubiera podido ser expresada por los diputados de la derecha.

La oposición continuó fiel a su misión crítica, pero esos ataques no fueron frontales, por lo que fueron insuficientes para excluir a la Carta de una ideología de izquierda. El principio de una Carta Ambiental constitucional siempre contó con el apoyo de la inmensa mayoría y de todas las posturas políticas confundidas, y fue una mayoría de derecha la que

<sup>7</sup> Más severas.

tuvo el honor de aprobar la adopción de la Carta constitucional y de crear dos grandes leyes generales, la del 10 de julio de 1976 y la del 2 de febrero de 1995. Las propuestas pasadas fueron signadas tanto por políticos de derecha como de izquierda,<sup>8</sup> así lo atestiguan las iniciativas de leyes constitucionales elaboradas entre 1975 y 1977 por la Comisión Especial para las Libertades, presidida por Edgard Faure, la cual se integraba por personalidades de diferentes posturas políticas, recibió tres propuestas de ley sobre protección al medio ambiente, provenientes, a su vez, del RPR, de la bancada comunista y de la bancada socialista.

Por lo que respecta al contenido de la Carta, sería muy perspicaz inclinarse tajantemente por una orientación de derecha o una de izquierda. El afán de una gestión integral de desarrollo ecológico, económico y social está presente en la Carta; en ella se estipula que la preservación ambiental debe buscarse al igual que “los otros intereses fundamentales de la nación” (artículo 2o.), de los que no puede excluirse la justicia social dentro de un marco conciliatorio con “el desarrollo económico y social” (artículo 6o.).

El objetivo de proteger el ambiente tiene un carácter universal; su terreno es de conciliación y de sosiego para los antagonismos, más allá de las disputas partidistas. Si uno se arriesga a escudriñar fugazmente a través de la historia de las doctrinas políticas a qué tendencia pertenece la preocupación ambientalista, encontramos que la protección a la naturaleza es un tema más bien ubicado en la derecha. En el siglo XVIII, esta protección pudo vincularse al respeto del tradicionalismo. “La naturaleza equivale a la historia, experiencia histórica, costumbres creadas por la historia”, diría Edmund Burke en sus *Reflexiones sobre la Revolución de Francia* (1790), reacción de dolor contra la tabla rasa del pasado, elogio del realismo: “naturaleza humana” terrenal por oposición al hombre abstracto de la Revolución francesa, proceso entablado contra los iluminados que nacieron de la infalible diosa razón.

En el siglo XIX, la protección a la naturaleza se ubica otra vez dentro de una ideología de derecha, así el fervor *barrésienne*<sup>9</sup> hacia “su tierra y

<sup>8</sup> Véanse, también, las propuestas de Jean Lecanuet (1976), de Edgard Faure (1977), de Laurent Fabuis (1989), de Edouard Balladur (1995), de Ségolène Royal (1995) y de Noel Mamère (1997).

<sup>9</sup> La autora se refiere al pensamiento del político y escritor francés Maurice Barrès (1862-1923).

sus muertos”, de la necesidad de arraigamiento, temas *maurassiens*<sup>10</sup> inspirados en el conservacionismo tradicional. Excepto en casos particulares,<sup>11</sup> la izquierda permanece confiada en las virtudes de la razón y del progreso, a nombre del desarrollo económico, factor de progreso social, prioridad que no le incita hacia la sensibilidad ecológica. Y si abordamos las ideologías de la extrema derecha y de la extrema izquierda, esta sensibilidad se encuentra más desarrollada en los regímenes totalitarios fascistas<sup>12</sup> (culto a la naturaleza y a los animales) que en los regímenes marxistas.

Pero todo cambiaría a fines de los años sesenta, cuando inicia formalmente la lucha ambientalista, puesto que ya no se trata únicamente de elogios a la naturaleza, sino de tomar conciencia de las amenazas engendradas por el progreso, y de ver cómo la razón es capaz de resolver esos desafíos.

Ya no se trata de oponer *orden y movimiento*: el medio ambiente es a la vez conflicto y equilibrio en perpetua renovación. En concreto, las cifras ambientales, básicamente vinculadas a la vida, requieren de otros modos de pensamiento, de otras construcciones intelectuales, de otras definiciones de las cuales los antiguos criterios ideológicos y políticos fueron incapaces de aportar respuestas, y esta percepción de un nuevo reto, que rápidamente se consideró fundamental, ese combate congrega a todas las tropas de cualquier extremo, y rompe así con las fronteras entre los partidos y entre los Estados.

#### IV. LOS DEBERES: EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Una de las particularidades fundamentales de la Carta fue la de otorgar a los deberes un valor tan importante como el de los derechos, y lo hace con una cierta insistencia: es, en nuestra percepción, el aspecto verdaderamente original e innovador de esta Carta. Ese *deber de ética* que

<sup>10</sup> La autora se refiere al pensamiento del político y escritor francés Charles Maurras (1868-1952).

<sup>11</sup> Sería interesante estudiar la sensibilidad ecológica de Jean-Jacques Rousseau y de otro filósofo de las luces, el barón De Holbach, autor del *Sistema de la naturaleza* (1770), que su ateísmo hizo escándalo y que fue investigado por el Parlamento.

<sup>12</sup> Véase la ley nazi del 24 de noviembre de 1943, “Giese et Kahler”, sobre la protección de los animales.

sobresalía en los discursos del presidente de la República<sup>13</sup> y de los cuestionarios que respondieron más de 12,000 personas, ya perceptible en la propuesta del presidente Georges Pompidou, en 1970, sobre “crear y expandir una especie de moral del medio ambiente” que se impondría al Estado, a los municipios y a los ciudadanos.

Tiene que prevalecer una nueva concepción de la relación hombre-naturaleza. El hombre del siglo XXI será responsable y consciente de sus deberes hacia la naturaleza en lugar de considerarse como su poseedor y su amo. Todo esto ya ha sido proclamado en varias ocasiones; la originalidad de la Carta se encuentra, ante todo, en la insistencia, en la reiteración y las precisiones que aporta.

Salvo el primer artículo, donde se proclama el “derecho” a vivir en un medio ambiente sano y favorable para la salud, y el artículo 7o., sobre la información y la participación, todos los demás artículos proclaman “deberes”, incluso el último artículo, el 10, que declara que la Carta inspira la acción europea e internacional de Francia. En él se sobreentiende que esa influencia es un deber. La Carta aporta precisiones interesantes sobre los responsables, distinguiendo entre los deberes a cargo de los individuos de los que se imponen *a las personas morales públicas o privadas* (artículos 2o. y 4o.) y aquellos que sólo están impuestos a “*las autoridades públicas*” (artículos 5o. y 7o.).

El reconocimiento a los “deberes” complementarios y, a su vez, *alter ego* de los derechos, no es una novedad. Tal vez proceda más de una ideología de derecha que de una de izquierda, pero no demos olvidar que la Declaración de 1789, en su único considerando, desea recordar incessantemente a todos los integrantes del cuerpo social “sus derechos y deberes”. No obstante, es cierto que durante casi dos siglos, la conquista de los derechos sobrepasó el reconocimiento de los deberes, y que la revelación del “principio de responsabilidad”, tal como lo describe Hans Jonas, es reciente. Esta revelación le debe mucho a la toma de conciencia en la posmodernidad, en la que una de sus características es la “sociedad del riesgo”,<sup>14</sup> que en poco tiempo se ha vuelto irrefutable.

<sup>13</sup> “Nosotros vamos a reconocer los principios fundamentales de una ecología preocupada por el porvenir del hombre, con derechos pero también con deberes”, Jacques Chirac, discurso en Nantes, 29 de enero de 2003.

<sup>14</sup> Véase Beck, Ulrich, *La société du risque*, Aubier, 2001. Es la investigación científica más que la naturaleza la que engendra los riesgos mayores, es ella a la que debemos controlar.

A partir de aquí, las críticas a la Carta se dirigieron hacia los deberes, que no tienen más que un interés mínimo y se han quedado aislados. ¿Cómo ver en la proclamación del “deber de toda persona de contribuir a la protección y la mejora del medio ambiente” una referencia al “orden moral”?, ¿cómo hablar de sugerencias excesivas, cuando en realidad, como en el pasado, se trata de disposiciones adoptadas por el legislador e interpretadas prudentemente por el juez?, ¿cómo no admitir la perennidad del principio de solidaridad,<sup>15</sup> que resurge como ampliación al deber de fraternidad proclamado en 1789?, ¿cómo osar colocar el deber de educación como generador de riesgo para la libertad de conciencia?

Además del deber de prevención, de reparación del daño, de la promoción y desarrollo sustentable, de educación y de formación, insistiremos sobre el aspecto ideológico de los deberes de participación y de precaución.

### 1. *Participación*

La información y la participación fueron presentadas en la Carta como “derechos” (artículo 7o.), pero nada prohíbe que se vuelvan un verdadero deber impuesto a las “autoridades públicas” como en el caso del principio de precaución. ¿Qué queda del derecho a ser informado y de participación en la elaboración de decisiones públicas que tengan incidencia sobre el medio ambiente si las autoridades no tuvieran el deber de hacer efectivos esos derechos? La opción se dejó abierta con el objeto de dar a las autoridades una cierta libertad sobre la organización de la transparencia y participación ciudadana y de tranquilizar a las empresas precisándoles, como lo haría el ministro de Justicia, que el legislador, definiendo las condiciones de ejercicio de sus derechos, podrá también “fijar los límites”, haciendo que entren en juego los “secretos legítimos” y “otros intereses fundamentales de la nación”.

La redacción del artículo 7o. es, en suma, una gran banalidad, que se alejó de lo que era más fuerte, de la Comisión Coppens,<sup>16</sup> que recurría a la noción de democracia participativa. Pero la afirmación del derecho de “toda persona a participar en la elaboración de las decisiones públicas

<sup>15</sup> Véase Prieur, Michel, “L’environnement entre la Constitution”, *Droit de l’environnement*, núm. 106, 2003.

<sup>16</sup> Comisión encargada de la redacción preliminar de la Carta Ambiental francesa.

que tienen incidencia sobre el medio ambiente”, que retoma los términos de la Convención de Aarhus, puede interpretarse de manera muy apremiante para las autoridades públicas, y que va en el sentido de la democracia participativa; este término no fue retomado porque siempre intimida a los representantes electos de la nación, y de las autoridades locales.

La ideología de la participación se analiza poco a poco de su cortapisa de declaraciones abstractas para volverse una realidad en búsqueda de métodos eficaces. Tiene sus referencias filosóficas, puede apoyarse, por ejemplo, en Jürgen Habermas y su “ética de la discusión”, quien no busca el arreglo de las divergencias por la fuerza o el compromiso, sino por el acuerdo que nace de una rivalidad cooperativa con el fin de producir mejores argumentos en vista de una orientación hacia un objetivo común.<sup>17</sup> En la aplicación de la Carta, los responsables públicos deberán inspirarse en el método que se preconiza: ningún argumento útil ha sido descartado, la comunicación debe ser libre de violencia, los participantes deben tener iguales oportunidades, pero debe ser de buena fe.

De cualquier manera, el pacto ecológico sería el aspecto contemporáneo de un *contrato social* fundado en la voluntad general, sustentada en la defensa del patrimonio común amenazado: cada uno acepta perder ciertos derechos que posee sobre las cosas en beneficio del bien común.<sup>18</sup>

## 2. Precaución

Ningún otro tema ha sido objeto de debates tan vastos como los que se llevaron a cabo para la presentación del proyecto de la Carta Ambiental. Este principio fue señalado como una amenaza a la iniciativa científica y económica. Los debates fueron esencialmente de carácter político; los más radicales se negaron, a menudo, a efectuar una discusión ideológica de fondo, lo cual produjo un sinnúmero de escritos, la mayoría de excelente presentación, pese a que los asambleístas hicieron poca alusión a ellos.

¿Cómo ubicar la precaución dentro de las ideologías políticas de antaño y de hoy? En las ideologías del pasado puede encontrarse un vínculo

<sup>17</sup> Véase de manera particular *Droit et démocratie* (1992) y *Après l'Etat-Nation* (2000).

<sup>18</sup> Como lo constata Laurent Fonbaustier, “Environnement et pacte écologique”, *Les Cahiers du Conseil Constitutionnel*, núm. 15, 2003, p. 145.

con las teorías sobre el “buen gobierno”. Todos los autores, desde Aristóteles hasta Maquiavelo, de Hobbes a Locke, han insistido en el precepto de que “gobernar es prever”; las previsiones tienen que estar por delante, deben anticiparse a eventos imposibles de determinar. La *prudentia* romana es una de las virtudes capitales del buen jefe político y militar, y también de un buen legislador y de un buen juez. Para el jefe, éste es un principio que puede consistir en una acción de abstención,<sup>19</sup> un método, una estrategia, así como un principio. Dentro de las ideologías actuales, la precaución se debate entre la complejidad y la incertidumbre, la incertidumbre por la complejidad, aceptada por las ciencias que se dicen exactas, en oposición a las antiguas certidumbres de los descubrimientos y del progreso. “Los dos grandes enemigos del hombre, decía Goethe, son el miedo y la esperanza”. Los enemigos de la inclusión del principio de precaución en la Carta, acusan a este principio de ser una cortapisa para la investigación científica y las iniciativas económicas; con ello se ocasionaron temores infundados y la esperanza perdida en la aplicación de este principio de valía constitucional, que no debe ser desmesurado, puesto que la prudencia dirige su aplicación. La idea de R. Kipling: “Hace falta tomar el máximo de riesgos, con el máximo de precaución”, hubiera podido ser evocada en los debates.

Ya era hora de recordar que el buen gobierno no debe tener un panorama limitado y que el verdadero hombre de Estado posee el talento de imaginar, presentir y anticipar. Ya era hora de recordar que la gestión del riesgo puede apoyarse en métodos mucho más desarrollados que los de antaño. Los progresos científicos —por cierto, inculpados— permiten medir mejor el riesgo de evaluar, de establecer los límites de tolerancia, de considerar la incertidumbre, las evoluciones y sus características transitorias; la dominación tecnológica se pone al servicio de la duda y la prudencia. En vista de esos principios, la precaución se analiza como un deber. A la luz de las ideas políticas concebidas como el estudio del poder, la precaución puede analizarse como el derecho de los ciudadanos a un “buen gobierno”.

Un interesante debate hubiera podido girar en torno a si el buen gobierno debe inspirarse en el liberalismo o en un cierto autoritarismo. Ha

<sup>19</sup> El arte de gobernar puede ser, según Descartes, el de no gobernar demasiado, inspirado en la obra del marqués de Argenson intitulada *Bien gouverner, ne pas trop gouverner*.

sido demostrado que el sistema liberal que rigió en el siglo XIX reemplazó al sistema corporativo y reglamentario del antiguo régimen, lo que representa una “verdadera regresión” en cuanto a la lucha contra la contaminación,<sup>20</sup> misma que no conoció ningún triunfo hasta la elaboración de una estricta reglamentación —como las disposiciones normativas sobre los establecimientos insalubres—, un siglo más tarde.<sup>21</sup>

La discusión quedó estancada en la confrontación entre los defensores del proyecto y el *lobby* de los industriales, preocupados por la seudo amenaza que la Carta pudiera representar a su derecho fundamental de libre empresa. Esta controversia hubiera sido pertinente si el debate se hubiera centrado en definir una posición clara entre una estricta regulación por parte del Estado, o bien, en la creación de mecanismos empresariales de autorregulación voluntaria a favor de la protección ambiental, es decir, sobre la base de un nuevo liberalismo que sobreponga sus responsabilidades frente a sus derechos.

#### IV. LA NEUTRALIDAD: ANTROPOCENTRISMO Y LAICISMO

En el curso ordinario de los debates que tuvieron lugar en el Senado el 23 de junio de 2005, hubo una intervención que repentinamente rompió con la monotonía: Robert Badinter, quien además había fustigado los embrollos de la Carta, acusó a los redactores de haberse transformado en el Preámbulo de la Carta, es decir, en apóstoles de una nueva filosofía, traicionando el principio de laicismo: “Cuando se trata de la Constitución republicana, significa la neutralidad filosófica y científica”.

Parece que finalmente nos encontramos ante un verdadero debate ideológico de la Carta. Pero sólo en apariencia, porque la controversia únicamente se refirió a uno de los considerandos, y no al texto en su totalidad. Esta audacia retórica no tuvo contrincante. El primer considerando del artículo 2o. declara que “los recursos y los equilibrios naturales condicionaron la emergencia de la humanidad” (la redacción original del artículo por la Comisión Coppens: “y condicionando siempre la existen-

<sup>20</sup> Fromageau, Jérôme y Guttinger, Philippe, *Droit de l'environnement*, Eyrolles, 1993, p. 691.

<sup>21</sup> Romier, Marielle, “Lutte contre la pollution et libéralisme” y Untermaier, Jean, “Violence et développement du droit de la protection de la nature”, *Genèse du droit de l'environnement*, L'Harmattan, 2001, pp. 73 y 77.

cia” —de la humanidad—, fue suprimida). Y continúa con un segundo considerando: “El futuro y la existencia misma de la humanidad son indisolubles de su medio natural”.

Para un jurista, la redacción del artículo 1o. puede parecer torpe e inútil, pues su inspiración es científica; esto lo confirma la comisión redactora en su informe, que en la parte conducente dice que es “resultado de una observación científica”. En ese mismo informe buscamos en vano explicaciones sobre la relación entre el medio ambiente y “la emergencia de la humanidad” que tanto perturbó a Robert Badinter. El informe sólo nos recuerda que la naturaleza primitiva ha sido trastocada por el hombre y que su organización reposa en sistemas y equilibrios en perpetua evolución, lo que parece ser una evidencia. Encontramos también una preocupación en ese informe por la claridad del texto; por lo cual, términos científicos como el de biosfera o de ecosistema no fueron utilizados en la redacción. Previsiones discutibles en virtud de que dichos términos son ahora ordinarios y, por tanto, comprensibles, mucho más que conceptos como la condición de la emergencia de la humanidad.

Por consiguiente, podemos entender perfectamente la reacción del jurista Robert Badinter cuando objetó que el Parlamento no era una academia de ciencias morales, físicas o naturales, y que el legislador constituyente debía evitar la consagración de teorías sobre el origen de la humanidad y su porvenir dentro de la Constitución y de su Preámbulo.

Más difícil de comprender es la acusación según la cual se atentó contra el principio de laicismo, que “significa la neutralidad filosófica y política” y “prohíbe toda referencia en nuestra Constitución tanto a Dios como a cualquier concepción filosófica o científica, así como su consagración por el Estado republicano”. Para rechazar de antemano este argumento, la misma Declaración de 1789 pugnó por una fervorosa sacralización de la República. Un antiguo presidente del Consejo Constitucional recordó que este principio nació y se aplicó antes de la propia concepción de la República francesa. En cuanto a las reivindicaciones filosóficas del Preámbulo de 1946 —los derechos sociales o de segunda generación— no hizo mención alguna en los debates.

¿Puede considerarse a la Carta Ambiental francesa como la portavoz de una nueva religión, que se basa en la sacralización de la naturaleza, y en creencias, fervores, esperanzas, a veces irracionales, que no estaba facultada para consagrar?

Si la carta aspira al universalismo, hay una diferencia entre religión universal y religión dominante. Esta última busca prevalecer incluso a través de la coacción; mientras que la primera se aleja de la noción de religión y descansa en la revelación de principios universales, como fue el caso en 1789, para justamente hacer triunfar el principio de laicidad frente a una religión que se estima opresiva. La laicización, a nombre de la tolerancia (algunos prefieren el término “respeto”, porque tolerar supone una cierta dominación), no combate a las religiones, sólo lucha en contra de aquellas que la oprimen, como lo expresa un “ilustrado”, bien conocido por Robert Badinter; me refiero a Condorcet, antiguo pupilo de seminaristas, y quien se enfrentó a la iglesia y a un clérigo demasiado poderoso.<sup>22</sup> Aunque no llegó a proclamar su abolición, su ateísmo se caracterizó por la tolerancia y el respeto hacia el prójimo.

Todas las religiones de revelación —con sus variantes— son unánimes respecto a la concepción universal del medio ambiente, que se aplica particularmente a la noción de patrimonio común. El budismo va más allá, rechaza el término medio ambiente porque implica que las cosas están a nuestro alrededor mientras que nosotros hacemos cuerpo con el mundo. Hubiéramos podido presenciar un ilustre debate si Robert Badinter hubiera encontrado algún contrincante en el hemisferio; sin embargo, su ataque fue breve, lamentablemente.

También podemos lamentarnos de que no hubo debate sobre los cuestionamientos subyacentes entre los partidarios de las tesis antropocéntricas y los de las tesis bio o ecocéntricas. Podemos constatar que ese maniqueísmo<sup>23</sup> es artificial, y que las dos posiciones sólo son antagonistas cuando se van a los extremos. Los derechos de la naturaleza y los derechos del hombre son indisociables, y es lo que se manifiesta, en ocasiones implícitamente, en la Carta Ambiental.

El hombre, la humanidad y el humanismo son omnipresentes, tanto en los considerandos como en los artículos. La Carta se distingue por su compromiso con la ecología humanista: el Preámbulo afirma que “el medio ambiente es un patrimonio común de los seres humanos” (y no, como hemos querido suponer, de los “seres vivos”). ¿Pero hace falta argüir un compromiso en pro del antropocentrismo? No parece que ésta sea una

<sup>22</sup> Véase su alegato contra la opresión de los protestantes en 1781 y la obra de Elisabeth y Robert Badinter, *Condorcet, un intellectuel en politique*, Fayard, 1988.

<sup>23</sup> La autora se refiere al pensador persa Manes, del siglo III.

particularidad de la Carta, como se dijo, por la importancia que merecen los deberes de los hombres en relación con la protección ambiental, es decir, la responsabilidad que tiene el hombre con la naturaleza y los derechos de ésta. ¿Cómo interpretar de otra forma la constante de que “el porvenir y la existencia misma de la humanidad son indisolubles de su medio natural” y considerar que se hace de la preservación ambiental uno de los intereses fundamentales, entre otros, de la nación?

No estamos, de cierta forma, cerca de plantearnos si la calificación jurídica de la especie humana no escapa de la dicotomía tradicional entre las personas y las cosas en beneficio del concepto de no-sujeto de derecho: no-sujeto porque está privado de derechos subjetivos, y sujeto de derecho porque está sometido al derecho objetivo y está protegido por él;<sup>24</sup> la naturaleza no es sujeto de derechos subjetivos, pero es sujeto de derecho porque está protegida por el derecho objetivo. La Carta, comentó el senador comunista Paul Vergès, quien parece inspirado por San Francisco de Asís y por el sintoísmo, “habla también en nombre de las plantas y los animales sin voz”, palabras sustentadas bajo la influencia de Hans Jonas: “Nuestro deber se extiende más allá del solo interés del hombre”.<sup>25</sup> La oposición muy tajante y muy maniquea entre antropocentrismo y ecocentrismo parece en adelante superada; debe dar paso a una conciliación, y es lo que precisamente propone la Carta. La conciliación está en las entrañas del derecho ambiental; se trata de una reflexión filosófica o de derecho positivo que proviene de una primera aplicación a la Carta por parte del Consejo Constitucional en una decisión del 8 de abril de 2005.

La dimensión ideológica más destacada de la Carta sería entonces el acento a la universalidad y la comunidad en un acercamiento realista, tanto espiritual como científico. Haciendo del medio ambiente el “patrimonio común del ser humano”, la Carta cuestiona la noción de propiedad, de soberanía y de libertad en beneficio de los otros dos pilares de 1789: la igualdad y la fraternidad-solidaridad. Éste es otro gran debate apenas esbozado. Sin lugar a dudas, lo *non-dit* prevaleció.

<sup>24</sup> Véase Carbonnier, Jean, “Sur les traces du non-sujet de droit”, *Archives de philosophie de droit*, t. 34, p. 197 y Marie-Pierre, Peis-Hitier, *Recherche d'une qualification juridique de l'espèce humaine*, Recueil Dalloz, 31 de marzo de 2005.

<sup>25</sup> Él también preconiza la idea de buscar no solamente el bien humano sino también el bien de las cosas e integrar esta solicitud en el bien común”.

## VI. LA CHARTE DE L'ENVIRONNEMENT

LOI CONSTITUTIONNELLE RELATIVE À LA CHARTE  
DE L'ENVIRONNEMENT

Texte adopté le 28 Février 2005 par le Parlement réuni en Congrès et promulgué le 1er Mars 2005 par Jacques Chirac, Président de la République.

La Charte de l'environnement de 2004 est ainsi rédigée:

Le peuple français,

Considérant,

Que les ressources et les équilibres naturels ont conditionné l'émergence de l'humanité;

Que l'avenir et l'existence même de l'humanité sont indissociables de son milieu naturel;

Que l'environnement est le patrimoine commun des êtres humains;

Que l'homme exerce une influence croissante sur les conditions de la vie et sur sa propre évolution;

Que la diversité biologique, l'épanouissement de la personne et le progrès des sociétés humaines sont affectés par certains modes de consommation ou de production et par l'exploitation excessive des ressources naturelles;

Que la préservation de l'environnement doit être recherchée au même titre que les autres intérêts fondamentaux de la Nation;

Qu'afin d'assurer un développement durable, les choix destinés à répondre aux besoins du présent ne doivent pas compromettre la capacité des générations futures et des autres peuples à satisfaire leurs propres besoins;

Proclame:

*Article 1er.* Chacun a le droit de vivre dans un environnement équilibré et respectueux de la santé.

*Article 2.* Toute personne a le devoir de prendre part à la préservation et à l'amélioration de l'environnement.

*Article 3.* Toute personne doit, dans les conditions définies par la loi, prévenir les atteintes qu'elle est susceptible de porter à l'environnement ou, à défaut, en limiter les conséquences.

*Article 4.* Toute personne doit contribuer à la réparation des dommages qu'elle cause à l'environnement, dans les conditions définies par la loi.

*Article 5.* Lorsque la réalisation d'un dommage, bien qu'incertaine en l'état des connaissances scientifiques, pourrait affecter de manière grave et irréversible l'environnement, les autorités publiques veillent, par application du principe de précaution et dans leurs domaines d'attributions, à la mise en oeuvre de procédures d'évaluation des risques et à l'adoption de mesures provisoires et proportionnées afin de parer à la réalisation du dommage.

*Article 6.* Les politiques publiques doivent promouvoir un développement durable. A cet effet, elles concilient la protection et la mise en valeur de l'environnement, le développement économique et le progrès social.

*Article 7.* Toute personne a le droit, dans les conditions et les limites définies par la loi, d'accéder aux informations relatives à l'environnement détenues par les autorités publiques et de participer à l'élaboration des décisions publiques ayant une incidence sur l'environnement.

*Article 8.* L'éducation et la formation à l'environnement doivent contribuer à l'exercice des droits et devoirs définis par la présente Charte.

*Article 9.* La recherche et l'innovation doivent apporter leur concours à la préservation et à la mise en valeur de l'environnement.

*Article 10.* La présente Charte inspire l'action européenne et internationale de la France.